

Art. 4. *Base imponible*.—1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Interior de 15 de julio de 1977, los cotos privados de caza se clasifican, a efectos de su rendimiento medio por unidad de superficie, en los siguientes grupos:

GRUPO	CAZA MAYOR	CAZA MENOR
I	Una res por cada 100 hectáreas o inferior	0,30 piezas por hectárea o inferior
II	Más de una y hasta dos reses por cada 100 hectáreas	Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por hectárea
III	Más de dos y hasta tres reses por cada 100 hectáreas	Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por hectárea
IV	Más de tres reses por cada 100 hectáreas	Más de 1,50 piezas por hectárea

3. Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de diciembre de 1984, que modifica la Orden del Ministerio de Interior, de 15 de julio de 1977, son los siguientes:

GRUPO	CAZA MAYOR	CAZA MENOR
I	0,22 € por hectárea	0,20 € por hectárea
II	0,46 € por hectárea	0,40 € por hectárea
III	0,79 € por hectárea	0,79 € por hectárea
IV	1,32 € por hectárea	1,32 € por hectárea

4. En aquellos cotos privados clasificados en los distintos grupos de caza mayor o de caza menor, según sea su aprovechamiento principal, pero que, a su vez, también se aprovechen especies de caza menor o mayor, respectivamente, el valor asignable a su renta cinegética será el correspondiente a su grupo de clasificación incrementado en 0,13 euros por hectárea.

5. Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 hectáreas de superficie, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea esta, no podrá ser inferior a 132,22 euros.

Art. 5. *Cuota tributaria*.—La cuota tributaria del impuesto resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 por 100.

Art. 6. *Período impositivo y devengo*.—El impuesto tiene carácter anual y es irreducible, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

Art. 7. *Gestión del impuesto*.—En el mes siguiente a la fecha del devengo del impuesto y en la Administración municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este impuesto están obligados a presentar declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético, que se ajustará al modelo establecido por el Ayuntamiento, y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

Art. 8. *Pago e ingreso del impuesto*.—Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y correspondiente liquidación del impuesto, que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

Art. 9. *Infracciones y sanciones tributarias*.—En lo referente a las infracciones y su clasificación, así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Aprobación y entrada en vigor

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Pozuelo del Rey, a 9 de enero de 2008.—El alcalde, Pedro López López

(03/1.334/08)

SOTO DEL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2007, acordó aprobar provisionalmente las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de tasa por servicio de distribución de agua.
- Ordenanza municipal reguladora de las actividades en el cementerio.
- Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documento público.

Transcurrido el plazo de un mes de exposición pública, contados desde el 15 de diciembre de 2007 hasta el 15 de enero de 2008 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 104 de 14 de diciembre de 2007, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse, con carácter previo, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la misma, a continuación se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. Esta ordenanza regula la tasa por prestación del servicio de distribución de agua, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua. Comprende la distribución, abastecimiento, saneamiento y elevación por grupos de presión, y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

Sujetos pasivos

Art. 3. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Responsables

Art. 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria. Base imponible y liquidable.

Art. 5. La base imponible vendrá determinada por el coste estimado por la prestación del servicio, constituida por una cuota fija y una variable en función de los metros cúbicos de agua consumida.

Será liquidable con carácter bimestral.

Cuota tributaria

Art. 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Usos domésticos: tendrán la consideración de usos domésticos los destinados exclusivamente a viviendas y usos asimilados a los domésticos, los que se realicen para calefacción, garajes, riegos, jardines, piscina y demás servicios comunes en régimen de comunidad, así como los locales de una misma finca sin acometida independiente.

La tarifa de suministro consta de una parte fija, denominada cuota de servicio, en concepto de disponibilidad del servicio, y de una parte variable que depende de los volúmenes de agua suministrados.

El importe bimestral de la cuota de servicio, expresada en euros, se fija en función del diámetro del contador, siendo los importes los siguientes:

DIAMETRO DEL CONTADOR	IMPORTES
7	1,27 €
10	2,26€
13	3,53 €
15	4,54 €
20	7,55 €
25	11,34 €
30	15,86 €
40	27,20 €
50	41,55 €
65	68,74 €
80	102,73 €

La parte variable se facturará del modo siguiente:

- a) Para los primeros 45 metros cúbicos al bimestre por vivienda (equivalente a un consumo diario por vivienda abastecida igual o inferior a 750 litros), 0,20 euros por metro cúbico.
- b) Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre 46 y 90 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida entre 766,67 y 1.500 litros), 0,40 euros por metro cúbico.
- c) Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda a partir de 91 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida superior a 1516,67 litros), 1,25 euros por metro cúbico.
- d) Usos industriales: tendrán la consideración de usos industriales aquellos considerados como usos no domésticos.

La cuota por servicios será la misma que para los usos domésticos.

La parte variable: cualquier consumo será 0,42 euros por metro cúbico.

Derechos de acometida:

- Por cada acometida que se solicite se abonará la cantidad de 118,71 euros.
- Por derechos de acometida de saneamiento se abonará por cada acometida de agua (no ganadera) 179,85 euros.

Correrá a cargo del abonado, con independencia del consumo, el coste del cuadro de contadores, así como los gastos de mantenimiento de válvulas y arqueta, y los de lectura y conservación del aparato contador. El Ayuntamiento concertará este servicio con casa o persona especializada o funcionario municipal. El sistema que adopte de libre disposición será aceptado por el abonado.

Quedan excluidas de la conservación, las averías producidas por mano airada y otras contingencias. El importe del cuadro de contadores será de 325 euros. El importe bimestral de los gastos lectura y

conservación, expresado en euros, se fija en función del diámetro del contador, siendo los importes los siguientes:

DIAMETRO DEL CONTADOR	IMPORTES
7	2,87 €
10	2,87 €
13	3,06 €
15	3,06 €
20	3,42 €
25	4,38 €
30	5,61 €
40	7,43 €
50	14,91 €
65	18,27 €
80	22,47 €

Exenciones y bonificaciones

Art. 7. Se reconocen bonificaciones a las familias numerosas que sean titulares de contratos individuales destinados exclusivamente a viviendas y para tomas individuales y siempre que el consumo sea igual o inferior a 90 metros cúbicos al bimestre (equivalente a un consumo medio de 1.500 litros). La bonificación ascenderá a un 20 por 100 de la parte variable de la tarifa de los servicios de suministro en el caso de familias numerosas de clase general y a un 30 por 100 en el caso de familias numerosas de clase especial.

Los titulares de los contratos podrán acreditar la condición de familia numerosa mediante la presentación en los servicios del Ayuntamiento del título de familia numerosa en vigor o, en su defecto, certificación de familia numerosa, expedida por la Consejería que tenga asumida la competencia en la materia, junto con el certificado de empadronamiento correspondiente al titular del contrato, en los casos en los que el domicilio que consta en los documentos reseñados anteriormente no coincida con la vivienda habitual objeto de la bonificación.

Una vez presentada la documentación exigida en el apartado anterior, la bonificación se aplicará a partir de la segunda facturación emitida desde la fecha de presentación de dicha documentación.

Las bonificaciones por familia numerosa solo serán de aplicación a la vivienda habitual.

Devengo

Art. 8. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de distribución.

Período impositivo

Art. 9. La facturación se realizará con carácter bimestral.

Infracciones y sanciones

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deja sin efecto la aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en-

trará en vigor con efecto del día siguiente a su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EN EL CEMENTERIO

Cumpliendo así con lo establecido en el artículo 15.2 del texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Los epígrafes que se proponen modificar quedan como sigue:

Epígrafe 2. *Cargadores*

- Personal para inhumación en sepultura: 100 euros.
- Personal para exhumación en sepultura (por cuerpo): 300 euros.
- Personal para inhumación en nicho: 50 euros.
- Personal para exhumación en nicho (por cuerpo): 200 euros.
- Personal para inhumación en columbario: 30 euros.
- Personal para reducción de cadáver en sepultura (por cuerpo): 300 euros.
- Personal para reducción de cadáver en nicho (por cuerpo):
- Personal para carga y descarga de féretro: 60 euros.
- Personal para carga y descarga de coronas: 60 euros.

Epígrafe 3. *Nocturnidad*

Recepción de cadáver en sala entre las veintidós y las ocho horas: 60 euros.

Epígrafe 5. *Tanatorio*

Tanatorio, por servicio de sala: 310 euros.

Epígrafe 6. *Preparación y acondicionamiento del cadáver*

Acondicionamiento tanatoestética: 110 euros.

Epígrafe 7. *Movimiento de lápidas y sellado de sepulturas, nichos y columbarios*

- Apertura de lápida de sepultura manual: 100 euros.
- Apertura de lápida de sepultura con pluma: 400 euros.
- Apertura de lápida de nicho: 55 euros.
- Apertura de lápida de columbario: 30 euros.

Epígrafe 8. *Terminación del servicio hasta el lugar de la inhumación*

- Carroza procedente local: 115 euros.
- Carroza procedente Comunidad de Madrid: 255 euros.

Epígrafe 8. *Prestaciones complementarias*

- Tramitación procedente: 150 euros.
- Licencia de inscripción: 10 euros.
- Expedición de título: 20 euros.
- Cambio de titularidad por sucesión hereditaria: 70 euros.
- Derechos de traslado: 80 euros.
- Utilización de capilla: 0 euros.

Epígrafe 9. *Limpieza y mantenimiento del cementerio*

- Conservación anual de sepultura: 30 euros.
- Conservación anual de nicho: 18 euros.
- Conservación anual de columbario: 10 euros.

Tarifa B: se aplicará la tarifa A con un incremento del 100 por 100 cuando el fallecido no sea nacido ni empadronado en Soto del Real en el momento del fallecimiento, al menos con seis meses de antigüedad, excepto de la utilización de capilla que se grabará con 60 euros.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO

Cumpliendo así con lo establecido en el artículo 15.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. Se añade el siguiente párrafo al epígrafe 7:

“7. En todo caso, se grabará esta actividad con la siguiente base fija: 3 euros.”

Soto del Real a 16 de enero de 2008.—La alcaldesa, Encarnación Rivero Flor.

(03/1.714/08)

TORREJÓN DE ARDOZ

RÉGIMEN ECONÓMICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre 2007, aprobó inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2008, y una vez desestimadas las alegaciones por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 21 de diciembre 2007, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, lo que se hace público para general conocimiento, resumido por capítulos los presupuestos que regirán durante el ejercicio 2008:

GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	37.670.556,14
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	45.973.663,10
3	Gastos financieros	1.380.594,47
4	Transferencias corrientes	7.148.151,00
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	47.910.949,34
8	Activos financieros	12.000,00
9	Pasivos financieros	2.895.246,06
Total presupuesto de gastos		142.991.160,11

INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	25.953.372,65
2	Impuestos indirectos	9.618.000,00
3	Tasas y otros ingresos	20.298.749,31
4	Transferencias corrientes	34.537.927,08
5	Ingresos patrimoniales	1.939.137,37
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación inversiones reales	23.948.169,75
7	Transferencias de capital	600.000,00
9	Pasivos financieros	26.095.803,95
Total presupuesto de ingresos		142.991.160,11

Conforme al artículo 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sirviendo este anuncio de aprobación definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se expone la publicación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, dimanante del acuerdo plenario, de 21 de noviembre de 2007.

Plantilla 2008

ÁREA	CÓD.	PUESTO	DOT.	L/F	PLAZA	PLAZ. PROV.
ALCALDIA	125	SECRET.ALCALDIA	1	F/L	ADMINISTRATIVO	C1/C2
VICEALCALDIA	125 A	SECRET.VICEALCALDIA	1	F/L	AUX.ADM.	C1/C2
PRENSA	128	PERIODISTA	1	F/L	LICENC. PERIODISMO	A1
PRENSA	27	CONS.TELEF.	1	F/L	SUBALTERNO	C2/E
PRENSA	141	PERS.ADM.B	1	F/L	AUX.ADM.	C1/C2
SECRETARIA	6	SECRETARIO M.	1	F	SECR.CAT.SUP	HAB. EST.
SECRETARIA	8	T.A.G.	1	F	TAG	A1
SECRETARIA	10	PERS.ADM.A	2	F/L	ADMINISTRATIVO	C1/C2
SECRETARIA	10 B	PERS.ADM.B	1	F/L	AUX.ADM.	C1/C2
SECRETARIA	7	OFICIAL MAYOR	1	F	SECR.INTERV.	HAB. EST.
SECRETARIA	112	PERS.ADM. B	1	F/L	AUX.ADM.	C1/C2
PARTIC.CIUD.	157	COORDINADORA	1	F/L	COORDINADORA	A2/C1
RR. HH.	1	JEFE. RR.HH.	1	F	TAG	A1
RR. HH.	3	PERS.ADM.A	8	F/L	ADMINISTRATIVO	C1/C2
RR. HH.	4	PERS.ADM.B	1	F/L	AUX.ADM.	C1/C2
RR. HH.	4 B	PERS.ADM.	1	F/L	AUX.ADM.	C1/C2
RR. HH.	5	AUX.TEC.FORMACION	1	F/L	AUXI. TECN. RRHH	A2/C1
INFORMÁTICA	13	ANAL.PROG.	1	F/L	DIPLOM./TITUL.MED	A1/A2